

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 18
	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos.

CARTAGENA 6 Marzo, 12:18 mañana.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«A las once de la mañana ha desembarcado S. A. R. la Infanta en el Arsenal, despues de una feliz navegacion contrariada sólo un dia por vientos de proa.

Ha sido recibida por los Ministros, Diputacion provincial, Ayuntamiento de la Ciudad, Autoridades de Marina y de la Plaza, y corporaciones civiles y militares, enmedio del mayor entusiasmo; siendo saludada por todos los buques de guerra y fuertes de la plaza, al mismo tiempo que recibian S. M. el Rey y S. A. R. los vivas de las tripulaciones y de la poblacion entera, que se agrupaba en el muelle para saludarla.

Ha permanecido algunos momentos en la Capitanía general, en la que la aguardaban gran número de Señoras, y se ha dirigido á la Iglesia Mayor, donde ha asistido á un solemne *Te Deum*, entonado por todo el clero, que la ha recibido y despedido con Pálio. En este momento regresa al Arsenal, confundida con el pueblo y entre una gran concurrencia; allí recibirá las felicitaciones, visitando despues los talleres y los establecimientos de Beneficencia.»

CARTAGENA 6 Marzo, 3:32 tarde.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. A. R. la Infanta ha visitado los establecimientos de Beneficencia, y en este momento recorre todas las dependencias del Arsenal, siendo muy aclamada durante su tránsito á pié por las calles. Saldrá á las ocho en punto de esta noche; llegará á Aranjuez á las once de la mañana del Domingo, y á la una y media de la tarde á la estacion de Madrid.»

MURCIA 6 Marzo, 10:37 noche.—El Secretario del Gobierno civil al Ministro de la Gobernacion:

«S. A. R. ha tenido un recibimiento difícil de describir. Comisiones de todas las corporaciones y un gentío inmenso esperaban en la estacion, la que se hallaba vistosamente engalanada.

El tren Real fué saludado y aclamado á su llegada con grande entusiasmo, aumentándose este á cada momento hasta que partió. Tambien las Señoras han ofrecido sus respetos á S. A. R., que expresaba en su semblante el júbilo de que se hallaba poseída.»

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de importancia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto por este Ministerio en telegrama de fecha 4 del corriente, dirigido

al Gobernador civil de la provincia de Logroño, el Ministerio-Regencia del Reino ha acordado:

1.º Que se considere prorogado por cuatro dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de esta orden en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias, el plazo marcado en el art. 2.º de la instruccion dictada para llevar á cabo lo dispuesto en decreto de 18 de Noviembre del año último, durante el cual admitirán las Administraciones económicas las relaciones que presenten los comerciantes, comprensivas de los tejidos y ropas extranjeras que conserven en su poder sin el sello de marchamo, y que pretendan legalizar.

2.º Que igualmente se prorogue por término de 10 dias, contados desde la terminacion del plazo ántes citado, el marcado en el art. 6.º de la citada instruccion para sellar los tejidos y ropas comprendidas en las relaciones admitidas por la Administracion.

3.º Que los efectos de la expresada próroga se entiendan aplicables sólo á los comerciantes que hubieren dejado de presentar relaciones en el término señalado en el art. 2.º de la instruccion ántes citada.

4.º Que tanto la admision de relaciones que el comercio presente, como todas las demás operaciones consiguientes al cumplimiento de esta orden, se ajusten en un todo á las formalidades y trámites establecidos en decreto e instruccion de 18 del último Noviembre.

5.º Que por la Direccion general del Tesoro se facilite al Habilitado de la del cargo de V. I. D. Antonio Perez, Oficial de cuarta clase, como anticipo á justificar, la suma de 7.500 pesetas que se consideran indispensables para atender á los gastos de movimiento de personal y conduccion de útiles que este servicio ha de originar, con cargo al cap. 30, art. 1.º, seccion 8.ª del presupuesto vigente.

De orden del Ministerio-Regencia del Reino lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Próximas ya á terminar las oposiciones á las plazas vacantes de Médicos-Directores de aguas y baños minerales, convocadas en 15 de Mayo de 1874; y existiendo en este Ministerio varios expedientes en solicitud de que se otorgue á Médicos-Directores interinos la propiedad de las plazas que sirvieron segun prescribia el artículo 37, párrafo cuarto del reglamento de 11 de Marzo de 1868, en virtud de cuya disposicion fué reconocido igual derecho á algunos Médicos-Directores de baños que se encontraban en el mismo caso y vienen desde entonces ejerciendo su cargo en propiedad con el sueldo, emolumentos y derechos que los de oposicion rigurosa ó suplementaria; teniendo presente además que la clasificacion de establecimientos balnearios aceptada para el concurso y las oposiciones, sobre ser inexacta por la precipitacion con que se hizo, es incompatible con la resolucion que puede recaer sobre dichos expedientes por estar reclamadas algunas de aquellas vacantes en las instancias que sirven de base á los mismos; y considerando, por último, que la innovacion hecha en los ejercicios de oposicion, más bien exámen, difícilmente permitirá apreciar el mérito relativo de los opositores, y que tampoco es admisible la propuesta unipersonal que el reglamento actual determina, porque además del carácter de imposicion que reviste, limita el premio á un reducido número de candidatos, cuando pueden figurar

en terna muchos más que ulteriormente aprovechen este mérito en su carrera;

S. M. el Rey se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Quedan sin efecto las clasificaciones de los establecimientos balnearios hechas en 2 y 24 de Octubre de 1874, y la designacion de las plazas que habian de proveerse por concurso libre y por oposicion.

2.º Se proveerán en el concurso libre ya terminado cinco plazas y 20 en las actuales oposiciones, designadas entre las vacantes por el Ministro de la Gobernacion, oyendo al Real Consejo de Sanidad.

3.º Se deroga el art. 34 del reglamento de aguas y baños vigente, sustituyéndole por el siguiente:

«Art. 34. Terminados los ejercicios de oposicion, se constituirá el Tribunal en sesion secreta; discutirá el mérito en general de los ejercicios verificados, y decidirá por mayoría de votos si há lugar ó no á la propuesta, cuyas deliberacion y decision constarán en el acta de este dia, que firmarán todos los Jueces. Para cada plaza se propondrán tres individuos, en primero, segundo y tercer lugar, haciendo en votacion ordinaria la eleccion de los lugares primeros de todas las ternas, despues la de los segundos, y por último la de los terceros.

»Hecha la calificacion, el Secretario del Tribunal formará la lista de las ternas propuestas, y á la mayor brevedad posible la elevará al Gobierno, acompañada del expediente general de méritos y servicios de los opositores, del programa que sirvió para el primer ejercicio, de las Memorias originales escritas para el segundo, y de las actas correspondientes á todas las sesiones celebradas.

»El Gobierno, ántes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de Sanidad sobre la validez y legalidad de lo actuado.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN.

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar con esta fecha el adjunto Reglamento para el régimen interior de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1875.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.

CAPÍTULO PRIMERO.

Organizacion del Ministerio.

- Artículo 1.º El Ministerio se compone:
- De la Subsecretaría.
 - De tres Direcciones generales, á saber:
 - Una de Gracia y Justicia,
 - Otra de Hacienda, y
 - Otra de Administracion y Fomento,
 - Y del Consejo de Filipinas.
- Art. 2.º Dependerán inmediatamente de la Subsecretaría:
- 1.º El Negociado del personal.
 - 2.º El de política, gobierno y asuntos reservados.
 - 3.º Los de prensa y Boletín oficial.
 - 4.º El Registro general.
 - 5.º El Archivo y Biblioteca del Ministerio.
 - 6.º El Archivo de Indias.

7.º La Habilitacion del Ministerio.
Art. 3.º Las Direcciones generales se dividirán en el número de Negociados que sus respectivos asuntos exijan.

CAPÍTULO II.

Del Subsecretario.

Art. 4.º El Subsecretario, bajo las órdenes y con las instrucciones del Ministro, es el Jefe superior inmediato del Ministerio, y en tal concepto tiene las atribuciones siguientes:
1.º Abrir la correspondencia oficial dirigida al Ministro; dando cuenta diaria á éste de los asuntos que estime más importantes, y remitiéndola despues al Registro para su anotacion y reparto.
2.º Distribuir el personal de la Subsecretaría como lo juzgue más conveniente al mejor servicio del Estado; y destinar á las Direcciones el personal que á éstas corresponda, previa audiencia de los Directores respectivos.
3.º Inspeccionar y vigilar el órden de los trabajos del Ministerio, dictando al efecto las disposiciones convenientes á fin de regularizar el trámite de los asuntos y su pronta terminacion.
4.º Firmar todos los traslados de las Reales órdenes que se dirijan á los demás Ministerios y á los Gobernadores generales de Ultramar, y las órdenes que exija el ejercicio de las facultades que en él hubiere delegado el Ministro.
Las comunicaciones que se dirijan á los Cuerpos Colegisladores, á los Tribunales supremos, al de Cuentas y al Consejo de Estado serán de firma del Ministro.
5.º Preparar el despacho de S. M.
6.º Acordar en definitiva con el Ministro, la resolucion de los asuntos que procedan de los Negociados que están á cargo de la Subsecretaría.
7.º Recibir de las Direcciones un duplicado de los índices de los expedientes de aquellos acuerden con el Ministro.
8.º Desempeñar las comisiones y encargos que el Ministro le confie.
9.º Presidir los remates y subastas que se verifiquen, siempre que no lo haga personalmente el Ministro.
10.º Acordar los gastos interiores del Ministerio y la forma de adquisicion de los objetos de escritorio, mobiliario y todo cuanto se refiera á la inversion de los fondos del material, visando las notas y cuentas correspondientes.
11.º Nombrar los empleados del Ministerio, cuyo sueldo anual no llegue á 4.500 pesetas.
12.º Dar posesion de sus destinos á todos los empleados del Ministerio.
13.º Conceder licencia por 15 dias á los mismos.
14.º Vigilar la conducta de todos los empleados de la Secretaría, y corregir las faltas de los que estén á sus inmediatas órdenes.
15.º Fijar las horas de oficina, vigilar la asistencia de los empleados y cuidar de que aquellos á quienes corresponda el servicio de guardia lo cumplan debidamente.
16.º Velar por el órden y policia interior del Ministerio, haciendo que se guarden siempre la subordinacion y respeto debidos.
17.º Compete, finalmente, al Subsecretario autorizar las copias de las disposiciones y documentos que deben insertarse en la GACETA DE MADRID, expedir certificaciones y visar las que se diesen por el Archivo ú otras dependencias del Ministerio.

CAPÍTULO III.

De los Directores generales.

Art. 5.º Corresponde á los Directores generales:
1.º La direccion, inspeccion y régimen en el despacho de los asuntos de su competencia.
2.º Abrir la correspondencia oficial que se les dirija, y darla el curso correspondiente.
3.º Disponer cuanto sea preciso para la completa instruccion de los expedientes.
4.º Consignar su opinion en todos los que hayan de someterse á la resolucion de S. M.
5.º Acordar con el Ministro las resoluciones de finitivas en los asuntos que correspondan á los Negociados de su Direccion.
6.º Inspeccionar la redaccion de los Reales decretos y las Reales órdenes de importancia, así como de los Reglamentos é Instrucciones referentes á los asuntos de su Direccion.
7.º Firmar los traslados de las órdenes relativas á sus respectivos ramos, excepto los que se determinan en la atribucion 4.ª del art. 4.º
8.º Comunicarse directamente con aquellos centros, ó dependencias de la Península, de inferior ó igual categoria para la tramitacion de los asuntos de su competencia.
9.º Proponer las mejoras y variaciones que juzguen necesarias al mejor servicio.
10.º Vigilar la conducta de los empleados que estén á sus inmediatas órdenes, y corregir las faltas de los Auxiliares, Escribientes y demás subalternos.
11.º Informar los presupuestos en los servicios que corresponden á su Direccion.
12.º Remitir mensualmente á la Subsecretaría una relacion, por Negociados, de los empleados de su Direccion, con las calificaciones de asistencia, aptitud y laboriosidad.
Art. 6.º Los Directores desempeñarán además todas las comisiones que para el mejor servicio les confiera el Ministro, y las delegaciones del Subsecretario.

CAPÍTULO IV.

De los Oficiales mayores.

Art. 7.º A los Oficiales mayores corresponde:
1.º Estudiar y redactar los Reales decretos, Reales órdenes é Instrucciones de importancia reconocida que se les encomienden por el Ministro, Subsecretario ó Directores respectivos.
2.º Desempeñar las comisiones oficiales que el Ministro, Subsecretario ó Directores les encarguen.
3.º Ejercer uno de los Oficiales mayores, con voz y voto, y tener á su cargo el de Secretario de la Junta de Jefes—
4.º otro Oficial mayor la Ordenacion de Pagos del Ministerio.

CAPÍTULO V.

De la Junta de Jefes.

Art. 8.º El Subsecretario, los Directores generales y el Ordenador de Pagos formarán una Junta, que se denominará de Jefes del Ministerio, y tendrá por objeto discutir los negocios graves que el Ministro ó el Subsecretario le encarguen ó que alguno de los Directores juzgue oportuno someter á ella, con la vena del mismo Subsecretario.
Art. 9.º Presidirá esta Junta el Ministro y en su ausencia el Subsecretario, y asistirá á ella sin voto el Oficial de Secretaría del Negociado á que corresponda el asunto de que se trate.

Art. 10. El parecer de las Juntas se consignará siempre en el expediente de su razon, y se autorizará por el Presidente y Secretario.

Art. 11. Este llevará el libro de actas, que se autorizarán con su firma y la del Presidente.

CAPÍTULO VI.

Del Consejo de Filipinas.

Art. 12. Las relaciones del Ministerio de Ultramar con el Consejo de Filipinas se ajustarán á las prescripciones del Decreto orgánico de este Cuerpo, expedido en 4 de Diciembre de 1870, y del de 17 de Marzo de 1872 por el que se reformó aquel.

Art. 13. La Secretaría del Consejo se desempeñará por un Jefe de Negociado de la Direccion de Administracion y Fomento del Ministerio.

Art. 14. Auxiliará á la Secretaría el personal necesario para el buen desempeño del servicio.

CAPÍTULO VII.

De los Oficiales.

Art. 15. A los Oficiales de Secretaría corresponde:
1.º Redactar y escribir de su puño y letra las notas en que se proponga la definitiva resolucion de los expedientes.
2.º Redactar y escribir, asimismo, las minutas de las órdenes que produjese la resolucion de S. M.
3.º Distribuir los trabajos de su Negociado entre sus respectivos Auxiliares, y dirigirlos conforme á reglamento y á las instrucciones que el Subsecretario ó el Director general les comuniquen.
4.º Proponer á su Jefe inmediato los acuerdos de trámite, y preparar todos los asuntos relativos á su Negociado, sobre los cuales se les hubiese ordenado la formacion de expediente.
5.º Cumplir por minuta, rubricada los decretos marginales de sus superiores jerárquicos.
6.º Proponer las resoluciones definitivas de los expedientes por medio de notas, en que clara y sucintamente expongan su opinion acerca del objeto ó cuestion que los hubiese producido, citando las fechas y artículos de las Leyes, Decretos, Reales órdenes ó Reglamentos en que apoyen su dictámen.
Este último requisito se cumplirá estrictamente y bajo la responsabilidad de los Directores.
7.º Cuidar de que los Auxiliares lleven al corriente, con toda claridad y exactitud, los libros de entrada y salida de expedientes y documentos, y de que verifiquen los extractos por el órden de su ingreso en el Negociado, á fin de evitar injustas preferencias ó irritantes postergaciones.
Exceptuándose, sin embargo, los expedientes y asuntos cuyo breve despacho, por su importancia ó urgencia del servicio, hubiere sido ordenado por el Ministro, el Subsecretario ó Director.
8.º Cuidar de que todas las hojas de los expedientes lleven número correlativo.
9.º Rubricar todas las comunicaciones en limpio que deben presentarse á la firma del Ministro, Subsecretario ó Directores.

La rúbrica, tanto en la minuta como en las órdenes copiadas en limpio, se pondrá al lado del sitio donde deba estamparse dicha firma, cuidando de que las comunicaciones no tengan raspaduras, enmiendas ó borrones ni faltas de estilo.

10.º Firmar los índices de firma del Ministro, Subsecretario y Directores, y rubricar las minutas de órdenes ó de cualquier otro documento, antes de mandarlas poner en limpio á los Escribientes.

11.º Entregar mensualmente á su Jefe inmediato un estado expresivo de todos los asuntos pendientes de resolucion, de los ingresados y de los definitivamente resueltos.

12.º Remitir al Negociado del Boletín oficial del Ministerio, copia en cuartillas, con el V.º B.º de su superior, de todas las resoluciones definitivas que se adopten en su Negociado.

13.º Remitir cada semestre al Archivo los expedientes concluidos, cuidadosamente arreglados en carpetas y con los índices correspondientes, por duplicado; uno de cuyos ejemplares, con el *Protótipo* del Archivero, se custodiará en el Negociado.

14.º Desempeñar las comisiones y encargos que sus Jefes inmediatos les confien.
Art. 16. Siempre que estampen su primera nota en un expediente antiguo ó voluminoso, empezarán historiándolo brevemente, aunque con toda precision y claridad, su origen, trámites y vicisitudes.

Art. 17. No podrán los Oficiales devolver documento alguno sin previa peticion escrita del interesado y acuerdo del Subsecretario ó los Directores, segun los casos. El acuerdo será por decreto marginal, y al pie de éste se firmará el recibo por el solicitante.

Art. 18. Los Oficiales cuidarán de que no haya demora en evacuar los informes pedidos para la instruccion de los expedientes, y al efecto pondrán notas de recuerdo, trascurrido el tiempo suficiente para la recepcion de aquellos informes.

Art. 19. Los Auxiliares mayores, cuando estén al frente de un Negociado, cumplirán las obligaciones señaladas á los Oficiales de Secretaría en este capítulo.

CAPÍTULO VIII.

De los Auxiliares.

Art. 20. Corresponde á los Auxiliares, siempre bajo la direccion de los Oficiales de Secretaría, sus Jefes inmediatos:

1.º Registrar en los libros respectivos todos los documentos que entren en el Negociado á que estén adscritos, que inicien expediente ó hayan de unirse á otros ya instruidos.
2.º Extractar dichos documentos bajo su firma, escribiendo expedientes para los asuntos de nueva entrada, y verificándolo á continuacion del último acuerdo en los que estén ya instruidos.

El extracto se hará con toda fidelidad y sin detrimento de la claridad y exactitud, y comprenderá toda la documentacion unida al escrito principal.

3.º Registrar, apuntar é indicar oportunamente á su Jefe inmediato la legislacion que rija acerca del asunto á que cada expediente se refiera.

Igualmente están obligados á reunir toda clase de antecedentes y á hacer todos aquellos trabajos preparatorios que se les encarguen por sus superiores.

4.º Registrar la salida de documentos en el Negociado; cuidando de verificarlo en el lugar correspondiente y de que en las minutas de las órdenes que se remitan al *cierre*, para su circulacion, vayan estampadas las letras y número del Registro general de entrada, á fin de facilitar las operaciones.

5.º Formar los índices para la firma del Ministro, Subsecretario y Directores generales, y tambien los de despacho del Ministro y copia de estos para el Subsecretario.

6.º Poner en limpio todo trabajo que por su naturaleza especial, reserva ó urgencia les encomiende el Jefe del Negociado.
7.º Desempeñar con todo celo y subordinacion las demás comisiones y encargos que se les confien por sus superiores.

8.º Conservar en buen órden y guardar los expedientes y papeles que pertenezcan á su mesa.

CAPÍTULO IX.

De los Escribientes.

Art. 21. Los Escribientes del Ministerio se distribuirán por el Subsecretario en la Subsecretaría y en las Direcciones, segun las necesidades del servicio, bajo las órdenes del respectivo Oficial Jefe del Negociado; debiendo los Auxiliares del mismo cuidar de que las órdenes, copias y demás documentos se pongan en limpio con esmero, sin abreviaturas, borrones, enmiendas ni raspaduras.

Art. 22. Los Escribientes entregarán las minutas y copias, cosiendo un pliego dentro de otro en las que lo exijan.

Art. 23. Observarán el órden y compostura debidos, así como las prevenciones que se dictaren por el Subsecretario y los Directores.

Art. 24. Asistirán los Escribientes con toda puntualidad en las horas ordinarias y de reglamento y las extraordinarias que sus Jefes les marquen.

CAPÍTULO X.

Del Registro general, sello y cierre.

Art. 25. Habrá en el Ministerio un Registro general de entradas y salidas, á cargo de un Oficial ó Auxiliar, con el número de Escribientes que fueren precisos para su puntual y exacto desempeño.

Dicho Oficial cuidará de que en su departamento se guarde el decoro y compostura debidos, dando conocimiento al Subsecretario de cualquier falta que observe.

Art. 26. El encargado del Registro, sello y cierre no recibirá documento alguno, para su inscripcion ó curso, sino por conducto del Subsecretario ó del Director respectivo, y sin que contenga un sello especial de cada uno de los indicados centros de la Secretaría, con tinta azul, y con la inscripcion siguiente: *Al Registro general*.

Art. 27. Recibirá diariamente la correspondencia que no tenga carácter reservado, y la registrará y distribuirá á la Subsecretaría y Direcciones; dejando en cada anotacion los claros necesarios para continuar consignando las vicisitudes y trámites del asunto hasta su terminacion definitiva.

Art. 28. El encargado del Registro general tendrá dos sellos: uno en que se leerán las palabras: *Registro general de entrada*, y en el centro contendrá el nombre del mes y la fecha; y otro de la misma forma, sustituyendo la palabra *salida* á la de *entrada*.

El referido encargado custodiará, bajo su responsabilidad, estos sellos, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los dias; y marcará con el primero y con tinta azul, las comunicaciones y documentos que tengan entrada en el Ministerio, y con el segundo y con tinta encarnada las minutas ú órdenes que se devuelvan á los Negociados.

Bajo ningun concepto alterará la fecha, debiendo poner siempre la que corresponde al dia en que se reciban ó remitan las comunicaciones, documentos ú órdenes, y las indicaciones convenientes para conocer el libro y folio en que estuviesen registrados.

Art. 29. Toda órden, despues de firmada, se remitirá al *cierre* con la minuta, poniendo dentro de aquella solamente los documentos que deban acompañarla.

Art. 30. La devolucion de las minutas matrices á los centros de que procedan no podrá demorar más de 24 horas.

Art. 31. Custodiará tambien, el encargado del Registro, el sello de prensa que deba imprimirse en las Reales órdenes y documentos que lo exijan, y los de lae y de tinta que hayrn de estamparse en las comunicaciones y sobres de la correspondencia.

Art. 32. La oficina del Registro y cierre tiene el carácter de reservada, y no podrán entrar en ella más que el Subsecretario, los Directores, los Oficiales, los Auxiliares, los empleados en su servicio y los porteros que le estuvieren destinados.

Art. 33. El Registro general tendrá un local separado, para el efecto de enterar á los interesados de sus expedientes en los dias y horas de audiencia que el Subsecretario senale.

Art. 34. El expresado departamento tiene tambien el carácter de permanente, y sus empleados alternarán en el servicio durante las horas de oficina y fuera de ellas, hasta que el Ministro y el Subsecretario se retiren por la noche.

Art. 35. El encargado del Registro llevará un libro en que estén coleccionados los Reales decretos originales, cuya copia quedará en la Subsecretaría ó Direcciones respectivas, y otro de todas las Reales órdenes que se expidan por el Ministerio. Cada uno de ellos tendrá un índice cronológico especial.

Art. 36. El encargado del Registro llevará, además, el libro de turno de guardia, en la forma que determine el Subsecretario.

CAPÍTULO XI.

Del Archivo y Biblioteca.

Art. 37. Corresponde al Archivero:

1.º Dirigir é inspeccionar los trabajos del Archivo.
2.º Velar por el buen órden y colocacion metódica de todos los papeles que se encarguen al Archivo, haciendo que sus Auxiliares cumplan exactamente sus respectivas obligaciones.
3.º Inventariar y custodiar por sí mismo bajo llave los expedientes y documentos reservados.

4.º Recibir todos los expedientes que se entreguen en el Archivo, y distribuirlos para su colocacion y custodia á los empleados á que correspondan.

5.º Autorizar las certificaciones que por resolucion del Ministro, Subsecretario ó Directores generales le manden dar de documentos ó asuntos que consten en el Archivo. Estas mismas certificaciones se entregarán á los interesados, mediante recibo que pondrán debajo del decreto en que se mande expedirlas. Al lado de la firma del Archivero se pondrá el sello grande en seco del Ministerio. Los interesados presentarán previamente el papel sellado en que proceda extender las certificaciones.

Art. 38. Impedirá bajo su responsabilidad que se extraiga del Archivo documento alguno sin las formalidades prevenidas en el párrafo cuarto del artículo que sigue.

Art. 39. Corresponde á los empleados del Archivo:

1.º Clasificar los expedientes y papeles segun el órden de Negociados y materias.

2.º Encarpetarlos con la debida separacion y claridad.

3.º Llevar al corriente los libros de registro.

4.º Evacuar con toda brevedad por conducto del Archivero, y previo el *dese* del mismo y no de otro modo, los pedidos de antecedentes y expedientes que se hagan al Archivo por el Subsecretario, Directores y Oficiales de Secretaría ó Jefes de Negociados, dejando el pedido en el lugar que ocupaba el expediente ó documento, y anotando en él haberse entregado éste y en qué dia.

Si no existiese en el Archivo el antecedente reclamado, lo expresará por nota puesta en el mismo pedido, fechándolo y firmándolo, y lo devolverá al Oficial que lo haya suscrito. Al

recibirse en el Archivo los expedientes que hubiese entregado para la Secretaría, y devolverá á quien corresponda el pedido que habia colocado en el lugar del expediente.

5.° Llevar un libro de salidas, en el que se expresará un extracto del expediente, el Negociado á que se entrega y la fecha en que se hace. A continuación de este asiento se anotará la fecha en que tuvo lugar la devolución.

6.° Custodiar los expedientes de sus respectivos Negociados, sin permitir que se extraiga ninguno sin orden del Archivero.

Art. 40. De la falta ó extravío de cualquier papel del Archivo, y de su extracción sin las formalidades que se establecen, es responsable el Archivero, sin perjuicio de lo que proceda respecto al empleado que haya cometido la falta.

Art. 41. El Archivo está sometido á la inspección del Subsecretario, y por conducto de este recibirá el Archivero todas las órdenes que se le comuniquen, así como sólo por el mismo dirigirá todas las comunicaciones relativas al personal y buen servicio de su departamento.

Art. 42. Corresponde al Archivero, en el concepto de Bibliotecario:

1.° Hacerse cargo, bajo inventario que por duplicado firmará con el Subsecretario, de todos los libros, papeles y demás objetos existentes en la Biblioteca.

Se conservará un ejemplar de dicho inventario en la Subsecretaría, y el otro quedará en poder del encargado de la Biblioteca.

2.° Clasificar, arreglar y custodiar bajo su responsabilidad todos los libros y colecciones que pertenecen á la Biblioteca. Esta tendrá un sello con el lema *Biblioteca del Ministerio de Ultramar*, con el cual marcará la portada de todos los libros pertenecientes al mismo.

3.° Recibir las obras que se destinen á la Biblioteca, haciéndose el oportuno cargo en el inventario por duplicado.

4.° Proponer por escrito las medidas que crea convenientes para el mejor servicio de su departamento.

Art. 43. Todos los empleados del Ministerio pueden consultar en el local de la Biblioteca cualquier libro existente en la misma.

Art. 44. El Subsecretario, Directores generales y Oficiales podrán pedir al Bibliotecario, por medio de eschuela fechada y firmada, las obras que necesiten.

Art. 45. El Bibliotecario colocará este pedido, con su nota de entrega, en el mismo lugar que ocupaba el libro que diese; y si no existiere el que se pida, lo anotará al pié de la eschuela por contención, ó expresará á quien y en qué fecha consta se haya entregado.

Art. 46. Al recibir el Bibliotecario los libros que en virtud de lo dispuesto anteriormente hubiere entregado, y se le devuelvan, los reconocerá por si han padecido algun deterioro que deba ponerse en conocimiento del Subsecretario, y devolverá á quien corresponda la eschuela que en el lugar del libro hubiera colocado, poniendo á continuación de la misma: *Devuelto hoy.... de..... de 187....*, autorizado con su rúbrica, para descargo del empleado á quien se había entregado el libro.

Art. 47. Los empleados mencionados en el art. 44 sólo podrán conservar en su poder los libros por término de un mes.

CAPÍTULO XII.

Del Archivo de Indias.

Art. 48. El Archivo de Indias, establecido en Sevilla, se regirá, bajo la dependencia del Subsecretario, por un reglamento especial.

CAPÍTULO XIII.

Del Habilitado.

Art. 49. El cargo de Habilitado del Ministerio estará desempeñado por el Oficial de Secretaría ó Auxiliar que designe el Ministro, á propuesta del Subsecretario.

Dicho cargo es a. o. v. o. l. u. n. t. a. r. i. o. del primero.

Art. 50. El Habilitado cobrará las consignaciones para el personal y material del Ministerio, y hará su distribución con arreglo á las nóminas y á las órdenes del Subsecretario; suministrando todo el servicio de oficina, y cuanto preciso fuere, en la cantidad y forma que el Subsecretario disponga.

Los pedidos de efectos de escritorio se harán en papeletas firmadas por los Oficiales de Secretaría, con el V.° B.° del Subsecretario ó Directores respectivos.

Art. 51. Presentará mensualmente el Habilitado al Subsecretario, para su aprobación, las cuentas de gastos é ingresos, con los justificantes de todas las partidas.

Art. 52. Los empleados firmarán las nóminas dentro del Ministerio, y harán personalmente el cobro de sus haberes, excepto cuando por ausencia ó enfermedad autoricen por escrito á un empleado del Ministerio, que firmará la nómina de la habilitación y percibirá el haber del ausente ó enfermo.

Art. 53. Los fondos y objetos de valor pertenecientes al Ministerio, ó en él depositados, se conservarán en el arca de hierro que existe en la Habilitación.

Art. 54. Los pagos se ejecutarán á fin de cada mes, y después de haber sido aprobada la cuenta en que se consignen.

Art. 55. En la Habilitación se conservarán los inventarios de todos los enseres y efectos correspondientes al Ministerio, en los cuales se harán diariamente las anotaciones indispensables de entradas y salidas.

Art. 56. Tendrá el Habilitado á su cargo la Administración del Boletín oficial del Ministerio.

CAPÍTULO XIV.

De los Porteros y Ordenanzas.

Art. 57. Todos los Porteros y Ordenanzas dependen del Subsecretario, y estarán á las inmediatas órdenes del Portero mayor.

Art. 58. Corresponde á este:

1.° Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada en la Secretaría, esté hecho por los dependientes el servicio de aseo en todas las habitaciones.

2.° Atender á que en todas las porterías se observen puntualmente las reglas que se dictan para el mejor ó len.

3.° Procurar que los Porteros y Ordenanzas usen el uniforme correspondiente á su clase, y que reciban á todos con urbanidad y aseo.

4.° Llevar un libro en que anotará las señas de las casas donde viven todos los empleados del Ministerio, y las Autoridades y personas con quienes aquel mantiene frecuente correspondencia.

5.° Llevar otro libro en que anote los pliegos que salgan de la Secretaría para el correo y las Autoridades y personas residentes en Madrid. El dependiente que se encargue de la conducción de pliegos firmará en el libro expresado, á continuación del cargo que en él se le haga.

6.° Distribuir y arreglar el servicio entre los dependientes, conforme á las prevenciones que le haga el Subsecretario, designando los que habrán de asistir á cada uno de los diferentes departamentos de la Secretaría.

7.° Poner en conocimiento del Subsecretario las faltas que advirtiéndose en el servicio de las porterías.

8.° Hacer la compra de los artículos ú objetos que por el Habilitado se le encarguen, recogiendo los recibos para unirlos á la cuenta de gastos.

9.° Hacer presente al Habilitado cualquier deterioro ó novedad que advirtiéndose en el edificio, en el mobiliario y demás efectos de la Secretaría.

10. Cuidar de que todos los días se recojan y guarden bajo llave las escribanías, candelabros y otros objetos de valor y de más fácil sustracción, inmediatamente después de salir los Jefes ú Oficiales que se sirvan de ellos.

11. Hacer personalmente el servicio de la portería, antesala y despacho del Ministro durante todo el tiempo que este permaneciese allí, y conservar las llaves del despacho cuando se halle fuera, teniendo siempre cerradas sus puertas y no franqueándolas en tales casos sino á las personas que el Ministro ó el Subsecretario le designen.

12. Hacer por las noches una revisa escrupulosa en todos y en cada uno de los departamentos y despachos de la Secretaría, y en los Archivos y dependencias del edificio, para asegurarse de que todas las puertas, balcones y ventanas queden bien cerrados, y las luces, chimeneas y braseros completamente apagados.

Art. 59. En ausencias y enfermedades, el Portero primero sustituirá al mayor, y el segundo al primero.

Art. 60. Los demás Porteros son iguales en categoría, y estarán asignados á uno ó más departamentos de la Secretaría para todo el servicio correspondiente á su clase, turnando en los trabajos, segun dispusiere el Portero mayor conforme á las prevenciones del Subsecretario.

Art. 61. Es obligación de los Porteros, cada uno en sus respectivos departamentos:

1.° No permitir que se introduzcan en ellos sino las personas que tienen entrada, con arreglo á las órdenes que relativamente á este punto se les hayan dado por el Subsecretario ó por los Directores.

2.° Acudir con puntualidad cuando fuesen llamados á los despachos, y ejecutar cuanto se les prevenga por los Jefes, Oficiales y demás empleados.

3.° Llevar inmediatamente de uno á otro departamento de la Secretaría los expedientes, minutos, órdenes, avisos y demás que se les entreguen, en la misma forma en que se les hayan dado, sin leerlos ni tratar de enterarse de su contenido, y sin detenerlos por ningun motivo en su poder ni en la portería.

4.° Permanecer en la portería ó estancia á que se les destine, sin ausentarse bajo ningun pretexto en las horas de oficina, como no sea de oficio al interior de esta, ó con el competente permiso, si han de salir fuera de la misma.

5.° Contestar, siempre que fuesen preguntados, con urbanidad y decoro.

Art. 62. Los Porteros y Ordenanzas obedecerán las órdenes que les dieren todos los empleados; y si alguno de aquellos se cree ofendido, presentará queja al Portero mayor, y éste al Subsecretario, pero después de haber cumplido la orden que se les haya dado.

Art. 63. Los Porteros y Ordenanzas usarán en todos los actos del servicio el uniforme establecido: el Portero mayor se dará á conocer por dos galones de oro de cinco centímetros de ancho, que llevará en las bocamangas; el Portero primero por uno de cinco centímetros de ancho y otro de tres; los demás Porteros por uno de cinco centímetros, y los Ordenanzas por uno de plata de igual ancho.

Art. 64. Es obligación de los Ordenanzas:

1.° Llevar sin dilación los avisos verbales, y los pliegos cerrados y demás correspondencia de la Secretaría que se les encargue para el correo, los otros Ministerios, las Autoridades de Madrid y sus afueras, la casa de los empleados de la Secretaría, y finalmente para cualquiera persona residente en Madrid.

2.° Firmar el cargo de la correspondencia, que se les entregue por el Portero mayor para su conducción, en el libro de que trata el núm. 5.° del art. 58.

3.° Tener la mayor exactitud en la entrega de los pliegos que se les encarguen; devolviendo al Portero mayor los que, por no haberse encontrado la persona á quien van dirigidos, hubieren de quedar en la Secretaría, para que este lo ponga en conocimiento de la mesa de que proceden.

4.° Ayudar á los Porteros en las operaciones de limpieza y aseo diario de todos los departamentos de la Secretaría con arreglo á las órdenes del Portero mayor.

5.° Permanecer en la portería que respectivamente les señale el Portero mayor durante las horas de asistencia, si no estuviesen ocupados en la conducción de pliegos, sin ausentarse de ella como no sea con permiso del Portero mayor, cuando su falta no pueda entorpecer el servicio á juicio de este.

6.° Sustituir á los Porteros cuando lo disponga el mayor.

Art. 65. Los Ordenanzas cuidarán del aseo del portal, escalera y pasillos, y de tener encendidas las luces de los mismos desde que anochezca hasta que se retiren de la Secretaría todos los empleados.

Art. 66. Toda falta ú omisión cometida por los Porteros ú Ordenanzas en el servicio que les toque hacer, y cualquiera infracción de este Reglamento en que incurrieren, serán corregidas disciplinariamente segun la gravedad de la falta.

CAPÍTULO XV.

Disposiciones generales.

Art. 67. Todos los empleados de la Secretaría asistirán á esta con puntualidad á las horas que el Subsecretario designe.

Art. 68. El empleado que por hallarse enfermo ó por otra causa se viere imposibilitado de asistir á la Secretaría á la hora designada, lo avisará al Subsecretario y al Director de quien dependa.

Art. 69. Queda prohibido terminantemente á los Porteros pasar recado á ningun Oficial, Auxiliar ni Escribiente de la Secretaría, fuera de la hora designada para ello por el Ministro, el Subsecretario ó los Directores.

Art. 70. Las faltas en que incurran los empleados, se castigarán en los términos usuales hasta que se publique el decreto orgánico de las carreras dependientes de este Ministerio, y en él se consignen las correcciones disciplinarias y los actos á que sean aplicables.

Art. 71. Todos los empleados del Ministerio presentarán en la Subsecretaría dentro del término de dos meses, que empezarán á contarse desde la fecha de su nombramiento, la hoja de servicios, acompañada de los documentos justificativos, los cuales les serán devueltos después de verificada la comprobación.

Art. 72. Al retirarse diariamente los empleados del Ministerio cuidarán de que los registros, expedientes y papeles de sus mesas respectivas queden recogidos y guardados.

Art. 73. En ausencias y enfermedades de los empleados de todas categorías, el Ministro, el Subsecretario ó los Directores, segun los casos, dispondrán ó propondrán lo conveniente para que el servicio no quede desatendido.

Art. 74. Se formará un escalafon de todos los empleados de este Ministerio con sujeción á las reglas que se establecerán en una disposición especial.

Madrid 4.° de Marzo de 1875.—Aprobado.—LOPEZ DE AYALA.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos judiciales.

El Vicecónsul de España en París, en despacho de fecha 22 de Febrero último, participa que ha ocurrido en aquella capital el fallecimiento del súbdito español D. Manuel Cebrian y Pelissier, de 67 años de edad, natural de Valencia, de estado viudo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

El Encargado de Negocios de España en Montevideo, en despacho de fecha 26 de Enero último, participa el fallecimiento á bordo del vapor *Pampa* del pasajero español Manuel Barros; advirtiéndose que existen en aquel Consulado un baul de ropa y 302 pesetas que pertenecian al finado, y que se hallan depositadas á disposicion de sus herederos.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Tribunal de oposiciones á las Notarías vacantes en el Colegio del territorio de Madrid.

El Tribunal de censura para las oposiciones á las Notarías vacantes de Montejo de la Sierra, Puebla de Don Fadrique y Orgaz, distritos de Torrelaguna, Quintanar de la Orden y Orgaz, en el Colegio de Madrid, ha señalado para dar principio á los ejercicios el lunes 15 del corriente mes de Marzo, á las tres de la tarde, en la Sala segunda de esta Excmo Audiencia territorial.

Lo que se participa á los señores opositores presentados á los efectos consiguientes.

Madrid 6 de Marzo de 1875.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Zacarías Alonso y Caballero. X—1187

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 8 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general, á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la subasta celebrada en 1.° de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos. INTERESADO.

470 D. Mariano Villamor.

Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.° B.°—El Director general, Amblard.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de bonos del Tesoro depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 2.244, 2.246, 2.250, 2.264, 2.280, 2.294, 2.314, 2.315, 2.331 y 2.343 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 643 de señalamiento.

Devolucion de cupones en rama de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al segundo semestre de 1874, carpetas números 401 al 450 de señalamiento.

Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de bonos del Tesoro depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 2.344, 2.380, 2.383, 2.403, 2.429, 2.463, 2.480, 2.530, 2.531 y 2.539 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 644 de señalamiento.

Devolucion de cupones en rama de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, correspondientes al segundo semestre de 1874, carpetas números 451 á 200 de señalamiento.

Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 21 de Junio de 1869, y el número 7.512 de orden, del concepto de voluntario, por valor de 3.171 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 5 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 30 de Octubre de 1869, y el número 14.534 de orden del concepto de voluntario, por valor de 3.699 pesetas 50 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se en-

tregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.
Madrid 5 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

VENTAS DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.255.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las doctores partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
PROVINCIA DE BURGOS.			
149072	Ayuntamiento de Casurillo Solarana.....	Abril 1862.....	5.843'20
PROVINCIA DE CÁCERES.			
149073	Ayuntamiento de Alias.....	Abril 1864.....	1.099'69
149074	Idem de Arroyo del Puero.....	Idem 1863.....	31.199'68
149075	Idem de Benquerencia.....	Idem 1861.....	2.720'67
149076	Idem de id.....	Junio id.....	75'40
149077	Idem de id.....	Mayo 1862.....	40.338'99
149078	Idem de id.....	Junio id.....	8.381'72
149079	Idem de id.....	Abril 1863.....	960
149080	Idem de id.....	Junio id.....	1.945
149081	Idem de id.....	Agosto id.....	965'87
149082	Idem de Botija.....	Mayo 1861.....	144'46
149083	Idem de id.....	Junio id.....	44'22
149084	Idem de id.....	Idem 1862.....	192'89
149085	Idem de id.....	Idem 1863.....	5.539'56
149086	Idem de Casares.....	Agosto 1862.....	429'34
149087	Idem de id.....	Setiembre 1863.....	11.436'01
149088	Idem de id.....	Idem 1864.....	11.469'33
149089	Idem de id.....	Octubre id.....	6.644'07
149090	Idem de id.....	Enero 1865.....	23.938'31
149091	Idem de id.....	Abril id.....	14.286'62
149092	Idem de Cumbre.....	Enero id.....	2.431'44
149093	Idem de id.....	Febrero id.....	3.933'34
149094	Idem de id.....	Abril id.....	2.160
149095	Idem de id.....	Mayo id.....	333'34
149096	Idem de Deleitosa.....	Abril 1863.....	56.850'68
149097	Idem de id.....	Noviembre id.....	285'33
149098	Idem de id.....	Abril 1864.....	59.269'96
149099	Idem de id.....	Febrero 1865.....	58.066'30
149100	Idem de id.....	Marzo id.....	288'34
149101	Idem de Escorial.....	Agosto 1864.....	8.537'60
149102	Idem de Estorninos.....	Setiembre 1860.....	980'47
149103	Idem de id.....	Octubre 1861.....	1.018'66
149104	Idem de id.....	Idem 1862.....	2.645'86
149105	Idem de Garrovillas.....	Abril 1865.....	59.250'94
149106	Idem de Herguñuela.....	Enero 1863.....	3.733'86
149107	Idem de id.....	Febrero 1864.....	3.733'86
149108	Idem de id.....	Enero 1865.....	3.733'86
149109	Idem de Herrerueta.....	Mayo id.....	8.239'99
149110	Idem de Herrera de Alcántara.....	Idem id.....	1.729'07
149111	Idem de Ibañerando.....	Febrero id.....	1.014'93
149112	Idem de id.....	Mayo id.....	256
149113	Idem de Jaraicejo.....	Idem id.....	3.680
149114	Idem de Logrosan.....	Idem 1861.....	309
149115	Idem de id.....	Octubre 1862.....	3.079'86
149116	Idem de id.....	Enero 1863.....	9.066'66
149117	Idem de id.....	Febrero id.....	1.222'99
149118	Idem de id.....	Mayo id.....	20.106'66
149119	Idem de Madroñera.....	Enero id.....	7.466'66
149120	Idem de id.....	Febrero id.....	14.947'49
149121	Idem de id.....	Mayo id.....	1.066'66
149122	Idem de Montanez.....	Febrero id.....	3.491'43
149123	Idem de Madrigalejo.....	Enero id.....	693'34
149124	Idem de id.....	Febrero id.....	2403
149125	Idem de Mijadas.....	Enero id.....	293'86
149126	Idem de Navas del Marqués.....	Agosto 1862.....	26.776'88
149127	Idem de id.....	Febrero 1863.....	14.650'93
149128	Idem de id.....	Marzo id.....	13.270'67
149129	Idem de id.....	Mayo id.....	2.384'34
149130	Idem de Oliva de Placencia.....	Enero id.....	33'60
149131	Idem de id.....	Mayo id.....	19.530'67
149132	Idem de Puerto de Santa Cruz.....	Idem 1861.....	5.685'59
149133	Idem de id.....	Abril 1865.....	1.014'61
149134	Idem de Pedroso.....	Enero id.....	7.466'88
149135	Idem de id.....	Febrero id.....	11.650'96
149136	Idem de Perales.....	Enero id.....	4.632
149137	Idem de Poblado de la Vera.....	Noviembre 1863.....	285'33
149138	Idem de id.....	Marzo 1865.....	283'33
149139	Idem de Ribera Oveja.....	Mayo id.....	213'39
149140	Idem de Sesmo de Trujillo.....	Abril id.....	10.811'84
149141	Idem de id.....	Mayo id.....	2.260'27
149142	Idem de Sesmo de Zorita.....	Idem id.....	1.440
149143	Idem de Santa Cruz de la Sierra.....	Abril id.....	2.346'40
149144	Idem de id.....	Mayo id.....	560
149145	Idem de Soto Serrano.....	Enero 1863.....	1.840
149146	Idem de Santiago del Campo.....	Junio 1863.....	3.866'67
149147	Idem de Santa Ana.....	Enero 1865.....	2.431'46
149148	Idem de id.....	Febrero id.....	2.493'42
149149	Idem de Sesmo de Placencia.....	Abril id.....	7.264'01
149150	Idem de Torrecilla de los Angeles.....	Idem id.....	2.476
149151	Idem de Torrequemada.....	Idem id.....	25.718'43
149152	Idem de id.....	Mayo id.....	2.760

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
149153	Ayunt.º de Torrecilla de la Tiesa.....	Enero 1865.....	7.787'73
149154	Idem de id.....	Febrero id.....	1.706'67
149155	Idem de id.....	Abril id.....	1.077'34
149156	Idem de id.....	Mayo id.....	2.933'33
149157	Idem de Torre de Santa María.....	Enero id.....	13.786'50
149158	Idem de id.....	Febrero id.....	36.970'28
149159	Idem de id.....	Abril id.....	4.433'69
149160	Idem de id.....	Mayo id.....	2.566'67
149161	Idem de Torremenga.....	Febrero id.....	433'86
149162	Idem de Torrebejano.....	Idem id.....	246'20
149163	Idem de Valdemorales.....	Enero id.....	13.241'76
149164	Idem de Valencia de Alcántara.....	Setiembre 1862.....	52.403'73
149165	Idem de id.....	Abril 1865.....	1.098'67
149166	Idem de Valverde del Fresno.....	Enero id.....	1.746'41
149167	Idem de id.....	Febrero id.....	218'41
149168	Idem de Villa del Rey.....	Julio 1862.....	1.668'34
149169	Idem de id.....	Mayo 1865.....	2.293'32
149170	Idem de Zorita.....	Idem 1861.....	9.610'66
149171	Idem de Zarza de Montánchez.....	Enero 1863.....	2.083'89
149172	Idem de id.....	Abril id.....	8.411'74
149173	Idem de id.....	Mayo id.....	6.566'31

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
149174	Ayuntamiento de Tejares.....	Junio 1865.....	417'86
149175	Idem de Villaverde.....	Idem id.....	198'94
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
149176	Ayuntamiento de Buerba.....	Abril 1864.....	1.824'01
149177	Idem de id.....	Idem 1865.....	1.018'67
149178	Idem de id.....	Mayo id.....	805'34
149179	Idem de Borja.....	Enero 1865.....	800
149180	Idem de id.....	Marzo id.....	192
149181	Idem de Cosuenda.....	Idem id.....	266'67
149182	Idem de id.....	Mayo id.....	1.758'41
149183	Idem de Castejon de las Armas.....	Enero id.....	169'61

Madrid 25 de Febrero de 1875.—El Interventor general, J. E. de Oya.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tiendas de campaña y demás efectos que á continuacion se expresan, con destino al servicio de campamento para una fuerza de 30.000 hombres.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de los efectos cuyo número, dimensiones y precios se designan á continuacion:

CLASES DE LAS TELAS para los efectos que se subastan.	NÚMERO de efectos.	DISEÑO a que corresponden.	DIMENSIONES.	PRECIOS LÍMITES. Pesetas.
Lona de algodón de ocho hilos de trama, de cuatro hilos y 11 de urdimbre de tres por centimetro cuadrado.	1.000	Tiendas doble-cañoneras.....	Base 5'75 metros eje mayor, 4 metros eje menor, altura 2'25 metros.....	Una.. 187
Idem id. id.	400	Tiendas cónicas.....	Base 6'39 metros diámetro; altura 3'30 metros.....	Una.. 217
De madera de álamo negro ó fresno.....	12.500	Estaquillas.....	0'43 metros altura.....	Una.. 0'66
De madera de pino.....	250	Veladores para tienda.	Tablero 0'68 metros diámetro; pié de trípode cerrado 0'84 metros.....	Uno.. 7'50
Faroles pequeños con arreglo al diseño.....	250	Faroles.....	Altura 0'28 metros, comprendida el asa; idem de la base á la caperuza 0'14; base cuadrada 0'117 metros.....	Uno.. 2'50

Las lonas para las 1.000 tiendas doble-cañoneras y 400 cónicas serán de algodón puro, bien torcido ó hilado, sin mezcla de cáñamo, estopa, yute ni de ninguna otra materia extraña; de tejido uniforme, para la apreciacion de cuyas cualidades servirá de tipo la muestra que marcada con el sello de esta Direccion se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Las tiendas deberán ser completas de todos sus adherentes. La doble-cañonera la formarán dos mitades enteramente iguales, constando cada una de 16 paños sólidamente unidos por dobles costuras, de los cuales cuatro que constituyen los frentes serán rectos, y los restantes sesgados por mitad del ancho de la tela, la que deberá tener 0'58 metros. La parte alta, ó sea puente de la cumbre, irán reforzados interiormente y en toda su extension con un trozo de la misma lona que joja de extremo á extremo, debiendo estarlo tambien estos por la parte exterior con otro trozo suficiente á resistir la tirantez de las puntas del eje de madera que forma aquella. La union de los dos paños se hará por medio de cadeneta, á cuyo efecto uno de los dos paños tendrá en toda su extension 16 ojales, y el otro igual número de lazadas de cuerda de cáñamo del grueso de un centimetro; teniendo tambien ámbos paños unas aberturas ó ventanillas á la altura de 1'25 metros á los costados que permitan la traspiracion, cuyas ventanillas habrán de ser cubiertas en el interior de la tienda por una tela adherida por la parte superior y suelta por las demás, teniendo en un extremo dos corchetes para abrochar. Ambos paños llevarán tambien seis ojales reforzados con cuero en la cumbre. Los paños en cada costura tendrán dos ojales á distancia de 10 centímetros uno de otro, que lo formarán la abertura de la lona, reforzados con un cosido tupido á feston, cuyos ojales servirán para introducir las cuerdas que sujetan la tienda á la estaquilla en forma de lazada, de un largo como de 23 centímetros, debiendo estar sujetas dichas lazadas á un tope, con el que formará un nudo. En la parte baja interior y en toda su circunferencia llevará la tienda una faldilla sobrepuesta de tela ordinaria, que puede ser cañamazo ó yute, como de 23 centímetros de ancho, que es lo que se conoce por pudridero, dándole la forma por medio de sesgas de dos en dos paños. La pagadura ó costura del pudridero á la lona de la tienda en todo su perimetro se hará con una cinta tambien de cáñamo ó yute de cuatro centímetros de ancho, que sujetando con ella la extremidad de los paños para darle refuerzo en la tirantez que sufren por la sujecion con las cuerdas á las estaquillas, y teniendo presente que una y otra tela habrán de revestir una cuerda de cáñamo que quedará cubierta para fortalecer la ex-

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 8 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 1.291, importante 16.800 pesetas.
Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

El dia 9 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 1.292, importante 24.900 pesetas.
Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Resuelto por el Gobierno se adquieran en subasta pública las tiendas de campaña con sus adherentes necesarios á una fuerza de 30.000 hombres, se convoca por el presente anuncio al referido acto con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá efecto en esta Direccion el dia 20 del corriente mes, á la una de su tarde; hallándose en la misma de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de los géneros y diseños de los que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar ó firmar el remate.
Madrid 4 de Marzo de 1875.—El Intendente, Secretario, Luis Llopis.

tremidad en toda la parte inferior. El palo montante, ó sea el árbol, será de madera de pino, bien acondicionado en su calidad y estado de sequedad, teniendo 2'25 metros de altura, con dos brazos ó tornapuntas que partiendo de la parte superior y á la altura de 1'63 vayan á descansar sirviendo de sosten al palo que forma la cumbre.

En las cónicas, el árbol, caperuza de madera forrada de cuero con las correas y abejas, cuatro tentaneros de madera de pino herrados por ambas extremidades y hembrilla de hierro en una de ellas; 32 estaquillas iguales á las anteriormente mencionadas, y el cordaje correspondiente y lazadas, conforme se expresa en la doble-cañonera.

Tanto unas como otras se sujetarán exactamente al diseño que obra en esta Direccion, y el cual, en union de las tiendas de dicha clase en servicio existentes en almacenes, servirán de tipo para los reconocimientos en las entregas que verifique el contratista.

Las 12.500 estaquillas que se contratan para repuesto serán de fresno ó álamo negro, con las dimensiones de 43 centímetros de altura que se consignan, y de igual forma al modelo que existe en esta dependencia.

Los veladores serán de pino completamente limpio y sin nudos, teniendo el tablero 68 centímetros de diámetro y 84 centímetros de altura el trípode cerrado, con entera sujecion al modelo que existe asimismo de manifiesto en esta Direccion. El grueso del tablero será de 2 centímetros, y por su reverso llevará tres listones formando triángulo equilátero para servir de tope al pié del mismo al par que de refuerzo al tablero.

Los faroles serán de hoja de lata reforzada, con cuatro cristales que entran á corredera. La caperuza tiene una chazuela que puede ser desarmada para sacar los cristales. La lamparilla de torcida plana y con las dimensiones que se consignan anteriormente y sujecion al modelo.

2.º Las proposiciones podrán hacerse lo mismo de produccion nacional que extranjera, comprendiendo el total número de los géneros ó efectos á que se dirige la contratacion ó por separado de cada uno de ellos, bajo cuyo supuesto entrarán en turno todas las ofertas aceptables hasta cubrir la total contratacion, sin que sea permitido rehusar la adjudicacion de una de las clases de efectos aun cuando la oferta abace varias clases de efectos ó el todo de la contrata.

3.º Las entregas de todos los géneros y efectos se verificarán á los 90 dias de haberse comunicado la aprobacion del remate á los contratistas en los almacenes de la Administracion militar en Madrid, si bien será admitida la designacion respecto á los que sean de produccion extranjera del punto en

que les convenga sean reconocidos los que comprendan sus ofrecimientos, siempre que estén situados en localidades que sean puertos de mar ó en que haya vía férrea ó fluvial con recursos que faciliten la inmediata traslación á la Península; pero en este último caso se entenderá que serán de cuenta del contratista todos los gastos de enfiaraje, seguros, transportes, derechos de Aduanas y cuantos se originen hasta el ingreso en almacenes de la Administración militar de la Península que designe esta Dirección general, lo propio que los gastos de viaje y gratificaciones de la Junta de reconocimiento en el caso que hayan de ser reconocidos fuera del Reino, que serán de cuenta del contratista.

4.º Al ingreso de las tiendas y efectos en los almacenes de la Administración militar, si fueren de producción nacional, procederá el reconocimiento por la Junta que se nombre al efecto; cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos; y con la advertencia ya sentada de que si son de producción extranjera, el reconocimiento tendrá efecto en el punto que se designe, según expresa la anterior condición.

5.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que ejerza las funciones de Inspector ó Interventor del servicio cerca de la antedicha Junta receptora, y por la cantidad de los géneros y efectos que compongan el de la cuarta parte de cada uno de ellos por lo menos, por virtud de cuyo documento le será hecho el pago del importe de lo entregado, que será simultáneo al reconocimiento, y por libramientos sobre las Cajas de las Administraciones económicas que más convengan á los interesados si los géneros proceden de la fabricación nacional, y por las Comisiones de Hacienda donde residan estas dependencias oficialmente si aquellas lo son de producción extranjera y allí reconocidas.

6.º Se entenderá que en los precios límites designados están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de todo en los almacenes de la Administración militar.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la media hora que preceda á la subasta ántes de constituirse el Tribunal, no admitiéndose ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas principiado que sea el remate. No son admisibles las proposiciones que excedan de los precios límites; las que no se obliguen por lo menos en la totalidad de las tiendas ó cada una de las clases ó los efectos, ni las que no se hallasen redactadas enteramente conformes con los modelos que establece la condición 13; teniendo presente que para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite el depósito legal, en metálico ó en valores del Estado al tipo que designa la Real orden de 5 de Junio de 1857, del 3 por 100 del total importe que represente la oferta, cuyo depósito ampliará el rematante al 10 por 100 por vía de fianza adjudicado que le sea el servicio, y que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 43 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870. Las cartas de pago que respondan á proposiciones no admitidas serán devueltas á sus autores al terminar el remate; quedando las de los favorecidos retenidas hasta la completa y satisfactoria terminación del compromiso.

8.º Si entre los licitadores á las tiendas y efectos de procedencia nacional, y lo mismo entre los de procedencia extranjera, resultasen dos ó más iguales en precios ó condiciones, sus autores contendrán entre sí verbalmente y á presencia del Tribunal, con arreglo á lo prescrito en la instrucción de 3 de Junio de 1832.

9.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones industriales, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó que se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, quedando establecido para el pago en el extranjero el cambio de moneda á la par estricta que corresponda á la Nación en que se haya convenido efectuar el de los devengos, á tenor de lo que para este caso se halla prevenido en las órdenes del Gobierno del 10 de Abril y 23 de Octubre del año próximo pasado; entendiéndose por cambio á la par el de 4952 peniques por peso fuerte y 526 francos por peso fuerte.

10.º Serán de cuenta de los contratistas los gastos de escritura á que habrá de sujetarse el contrato, copias testimoniales y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó enender.

11.º El remate no será válido hasta que merezca la aprobación del Gobierno; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta, para lo cual los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

12.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitación y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1832.

13. Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID del día..... de....., número....., según los cuales han de ser contratados varios géneros y efectos para el servicio de campamento del ejército, se comprometo á entregar en Madrid tantas tiendas de tal clase, á tal precio cada una; tantas estaquillas, á tantas pesetas; tantos veladores de tripode, á tantas pesetas uno, y tantos faroles, á tantas pesetas (el número y cantidad en letra) de las condiciones requeridas; acompañando como garantía de esta proposición la carta de pago que acredita el depósito de tantas pesetas (nominales ó efectivas), al tenor de lo estipulado en la séptima condición.

(Fecha y firma.)

Si la proposición se hace de productos extranjeros, se redactará en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..... de....., número....., se comprometo á entregar en tal parte tales efectos al precio de tantas pesetas cada uno, de las condiciones requeridas; acompañando como garantía de esta proposición la carta de pago que acredita el depósito de tantas pesetas (nominales ó efectivas), al tenor de lo estipulado en la séptima condición.

(Fecha y firma.)

Madrid 4 de Marzo de 1875.—El Subdirector, Jefe interventor, Manuel Bonafós.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Circular.

Habiendo manifestado el Inspector de primera enseñanza de Avila que la Administración económica de dicha provincia no recauda de los Municipios el importe de los alquileres de casa ni retribuciones que deben abonar á los Maestros de las Escuelas públicas, según tienen convenido; y teniendo noticia esta Dirección general de que en otras provincias se falta de igual manera á lo prevenido sobre este punto, ha acordado dirigirse á V. S. para que, si la de su mando se encuentra en este caso, signifique al Administrador económico que exija de los Municipios el abono inmediato de las cantidades que por tales conceptos se adeuden siempre que estén consignados en sus presupuestos y exista convenio previo; entendiéndose que debe verificarse el pago por medio de los Habilitados en la forma establecida, y al propio tiempo que se abonen sus haberes personales á los Maestros de Instrucción primaria.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1875.—El Director general, Maldonado Macanáz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaría general.

El Gobernador general de la isla de Puerto-Rico participa á este Ministerio con fecha 5 de Febrero último que no ocurría novedad en el estado sanitario del territorio de su mando.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 5 de Marzo de 1875.

- Núm. 112 Ana Sesma.—Corella.
113 Alfonso Rodriguez.—Valencia.
114 Angel Garcia.—Hoyo de Manzanares.
115 Casimira G. de Mendiri.—Zaragoza.
116 D. Montalvo.—Santa María.
117 Fernando Arteaga.—Guadalajara.
118 Gregorio Diaz Ufano.—Ocaña.
119 Ignacio de Lema.—Málaga.
120 Josefa M. Amat.—Getafe.
121 José G. Córdoba.—Córdoba.
122 Luisa Iturriga.—Valencia.
123 Marcelina Santa Cruz.—Torrevieja.
124 Manuel Chapado.—Laredo.
125 María Cuenca.—Riaza.
126 María Vasco y Vasco.—Granada.
127 Pedro Cardus.—Carabanchel Alto.
128 Pedro Galo Montero.—Ugijar.
129 Pedro Romero.—Logroño.
130 Recaredo de Garay.—Gijón.
131 Ricardo Balparda.—Bilbao.
132 Rafael Medina.—Valencia.

Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Verificada la revista de los niños y niñas que fueron agraciados con las imposiciones de 750 pesetas, verificadas por la extinguida Junta municipal de Beneficencia en la Sociedad La Tutelar, con el importe de los donativos hechos en los años de 1832 y 1863 por S. M. la Reina Madre Doña Isabel II; y no habiéndose presentado á ella los interesados D. Joaquín Cruz Acevedo, D. Ignacio Reales y Martínez, Doña Joaquina Borrás y Aguilera, D. José Valentín Yuncadilla, Doña María Blanco y Estévez, D. José Fulgencio de la Santísima Trinidad, D. Federico Muñoz y Simoa, D. Rafael Pérez, D. Raouin Tubru y Soler y D. Fernando Carrasco y Sanchez, la Comisión de espectáculos, delegada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente para verificar esta revista, se ha servido acordar abrir un nuevo plazo para la misma, que terminará precisamente el 15 del actual; en la inteligencia que los agraciados que no se presenten en esta Secretaría acreditando su personalidad y existencia en el plazo indicado les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 3 de Marzo de 1875.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Verificada la revista á que fueron llamados los niños y niñas agraciados por esta Excmo. Corporación con dotas de 1.500 y 750 pesetas, á consecuencia del natalicio de S. M. el Rey D. Alfonso XII, conforme á los anuncios publicados en la GACETA y Diario oficial de Avisos correspondientes al día 20 de Enero último; y no habiéndose presentado á ella los interesados D. Vicente Gregorio y Fernandez, Doña Gregoria Josefa del Campo Cabarga, Doña Gregoria Josefa Sancho de los Ríos y D. José María Ambrosio Gonzalez y Elosegui, la Comisión de espectáculos, delegada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente para verificar esta revista, se ha servido acordar abrir un nuevo plazo para la misma, que terminará precisamente el 15 del actual; en la inteligencia que los agraciados que no se presenten en esta Secretaría acreditando su personalidad y existencia en el plazo indicado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1875.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Excmo. Corporación, en cumplimiento del art. 63 de la ley, ha dispuesto que el Lunes 8 del corriente, á la una y media de la tarde, tenga lugar en sesión pública el sorteo de 27 asociados contribuyentes para cubrir igual número de vacantes que resultan en la Junta municipal.

Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

Hago saber que á fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir por el ejercicio de la caza en las inmediaciones de sitios habitados, y en conformidad con lo dispuesto por las leyes sobre el modo y tiempo en que pueden verificarse la caza y pesca, he creído necesario recordar la obediencia á las siguientes disposiciones de las Ordenanzas municipales:

1.º Desde la fecha de este bando á 31 de Julio inclusive no se permite el ejercicio de la caza y pesca, á no ser que se verifique en propiedad particular y con permiso del dueño, en la forma prescrita en los artículos 1.º, 2.º y 36 de la ley.

2.º En ningún caso podrá cazarse dentro del radio de 500 varas, contadas desde las últimas casas del perímetro de Madrid, ni á ménos distancia de 300 pasos de las eras, casas y posesiones en que existan trabajadores ó vecinos.

3.º Las piezas que se aprehendieren en los meses de veda, las que no hubieren sido muertas á tiro y sí con instrumentos prohibidos, y la pesca cogida infringiendo las disposiciones anteriores, serán decomisadas, y su producto se aplicará á objetos de beneficencia.

Todos los dependientes de la Autoridad municipal, y especialmente los guardas jurados de campo, vigilarán por el exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, incurriendo los infractores de ellas en la multa que prescribe el artículo 615 del Código penal.

Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Conde de Toreno.

Alcaldía de Coronil.

D. José Palacios Roman, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

A virtud de acuerdo del Ayuntamiento se cita y emplaza á los herederos de Juan Machado y Damiana Ocaña, difuntos, vecinos que fueron de esta villa, y á cualquiera otra persona ó corporación que se crea con derecho á un solar de casa situado en la calle de San Sebastian de esta villa, entre los números 56 y 60 de gobierno, para que en el preciso é improrrogable término de cuatro meses, á contar desde la fecha de este edicto, procedan á levantar la fachada exterior del solar yermo donde estuvo edificada la citada casa con el núm. 58, previa la presentación del título que justifique su derecho en esta Secretaría municipal; apercibiéndoles que de no verificarlo se acordará por este Ayuntamiento lo que crea más conducente.

Coronil 12 de Febrero de 1875.—José Palacios.—José Arcos, Secretario. X—1184

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Mariano Vicente y Malo, Administrador que fué de la Aduana de Mayagüez, en la provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas de la expresada Aduana, correspondiente al mes de Julio de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1875.—P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Ramon Beruete, Tesorero que fué de la Central de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha isla, correspondiente al mes de Agosto de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

Badajoz.

D. Valentín Ortega Torralba, Teniente del escuadrón de la Comandancia de Badajoz, afecta al undécimo tercio de la Guardia civil, y Fiscal en esta plaza.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al guardia segundo de la tercera compañía de la Comandancia de Badajoz, afecta al undécimo tercio de la Guardia civil, Bartolomé Gonzalez Labrador, para que se presente á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por desercion en campaña y al enemigo; señalándole la casa-cuartel que el cuerpo de la Guardia civil tiene en esta plaza para que efectúe su presentación, y marcándole el término de 20 días, á contar desde la fecha que tuviese lugar la publicación de este edicto; advirtiéndole que de no efectuar su presentación en el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, promuevan por cuantos medios existan á su alcance la busca y captura del citado guardia, y si fuere habido procedan á su detención, mandándole con toda seguridad al cuartel que el cuerpo de la Guardia civil tiene en esta plaza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Cáceres.

Dado en Badajoz á 20 de Febrero de 1875.—V.º B.º—Valentín Ortega Torralba.—Por su mandado, el Escribano, Justo Ramos Padilla.

Juzgados de primera instancia.**Gijón.**

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de Gijón y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y á testimonio del Secretario que refrenda penden autos civiles á consecuencia de la muerte intestada de D. José Gutierrez y Roca, ocurrida el día 28 de Noviembre del año anteproximo en esta villa, de donde era vecino. En dicho procedimiento y por providencia de 22 del actual he mandado publicar dicho fallecimiento, y convocar á los que se crean con derecho á la herencia relicta de aquel para que comparezcan á usar de su derecho, representados en forma en este Juzgado y autos citados dentro del término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues pasado procederé en justicia y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón y Febrero 26 de 1875.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de S. S., Serapio Caballero.

Játiva.

D. Joaquín de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente incoado por Bienvenida Sanchis y Bellver, viuda de Juan Bautista Bertomeu y Arbona, vecina de Rafelguaraf, solicitando se declaren herederos abintestato del referido su marido á los cuatro únicos hijos que este dejó llamados Juan Bautista, Manuel, Antonio Vicente y Juan Jesús Bertomeu y Sanchis, todos cuatro habidos del matrimonio con la Bienvenida Sanchis, y á esta que se declare heredera del último de sus hijos Juan Jesús, que falleció con posterioridad á su padre y en la impudencia; en cuyo expediente he acordado en providencia del día de ayer se llame por edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á las herencias del Juan Bautista Bertomeu y Arbona y su hijo Juan Jesús por término de 20 días á fin de que comparezcan por sí ó por medio de Procurador en este Juzgado dentro de dicho plazo, contado desde la publicacion del presente, á fin de utilizar sus derechos sobre las herencias del finado Bertomeu y de su hijo Juan Jesús.

Dado en Játiva á 4 de Febrero de 1875.—Joaquín de Errazquin.—Por su mandado, Joaquín Estellés. X—1483

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad en expediente que ante mí se sigue, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por fallecimiento intestado de Don Victoriano Palomo y Roman, natural y vecino que fué de esta ciudad, y que falleció accidental y repentinamente en Madrid en 13 de Julio de 1871, á fin de que se personen en dicho Juzgado por la Escribanía del infrascrito á deducir las acciones que les competen; apercibidos que de no hacerlo se dictará en su día la providencia que corresponda y les parará el perjuicio consiguiente. Se advierte haberse personado en el juicio la viuda é hijos del finado, Doña Angustias Gonzalez Fernandez, D. Antonio, Doña María, Doña Luisa, Doña Amalia y Doña Rosa Palomo y Gonzalez.

Jerez de la Frontera 1.º de Marzo de 1875.—Tomás Martinez.—Rafael Perez de Baños. X—1482

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la que parece llamarse Brigida Lestan y Martinez, hija de Agustín y de Rosa, natural de Ponferrada, cuyas señas son: color bastante encarnado, carz redonda, nariz regular, estatura unos cinco pies escasos, á fin de que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de su sexo á responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa que le instruyo por hurto de efectos á D. Félix Fernandez de Soto, de esta vecindad, en la calle de la Paz, núm. 9, cuarto tercero, en la que estuvo sirviendo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y prision incomunicada de dicha Brigida Lestan, conduciéndola á la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Febrero de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Gumersindo Marcilla.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, y por el presente único edicto, se cita y llama á Leon Gaster y Garcia, natural de Molina de Aragon, que en 15 de Julio de 1873 manifestó vivir en la calle del Espino, núm. 5, cuarto bajo, soltero, de oficio terero, de 34 años de edad, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado y Escribanía á practicar una diligencia en causa criminal que se le instruye por sustraccion de armamento del batallon núm. 7 de Voluntarios de la República á que perteneció como individuo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1875.—Gumersindo Marcilla.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Fernandez Perez, que ha vivido en esta capital calle de San Bartolomé, núm. 22, cuarto cuarto, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA y Boletines oficiales, se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber una providencia dictada por la Superioridad en causa que se siguió contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Martin Moreno y á Doña Consuelo Zaratrui para que en término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA y Boletín oficial, se presenten en este Juzgado con el fin de entregarles las cartas que respectivamente les han sido dirigidas á los pueblos de Montegudo de las Vicarías y Utrera, en que no han sido habidos, y recibirles la correspondiente declaracion, segun está acordado en causa criminal que se instruye por falsificacion de sellos de franqueo.

Madrid 28 de Febrero de 1875.—Sebastian Carrasco.—Antolin Murga.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Perez Rucabado, Capitan de la quinta compañía de la brigada de trasportes, columna del Brigadier Casso, para que en término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA y Boletines oficiales, se presente en este Juzgado con el fin de entregarle una carta que se le ha dirigido al pueblo de Priego, en que no ha sido habido, y recibirle la correspondiente declaracion, segun está acordado en la causa criminal que se instruye por falsificacion de sellos de franqueo.

Madrid 28 de Febrero de 1875.—Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Juana Martinez y Eusebia Zamora, que se dice han vivido en esta capital, calle de Leon, números 44 y 46, tercero izquierda, y calle del Florin, núm. 6, bajo, respectivamente, y á Juan Fernandez Palomo, ignorando cuál haya sido su domicilio, para que en término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial, se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaracion como testigos en causa criminal que se instruye por falsificacion de sellos de franqueo puestos en cartas ocupadas en la Administracion Central de Correos.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—Sebastian Carrasco.—Antolin Murga.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y llama á Enrique Martin é Isabel Ramirez, que en 22 de Junio y 14 de Octubre de 1871 habitaban en la calle de San José, núm. 44, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el término de seis días comparezcan en la sala-audiencia del referido Juzgado á prestar declaracion en causa criminal pendiente en el mismo por la Escribanía del infrascrito.

Madrid 26 de Febrero de 1875.—El Escribano, Pedro José Vigil.

D. Eusebio Enrique Figueredo, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Eugenio Hernandez Garcia, natural de Cantalapedra, de estado soltero, de 22 años de edad, impresor, que habitaba en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 3, piso cuarto, para que dentro del término de 15 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de hacerle saber nombre Procurador y Abogado en la causa criminal que contra el mismo se instruye por imprudencia, la cual ha sido elevada á plenario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 27 de Febrero de 1875.—E. Lopez Figueredo.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza á un tal Gonzalez, que en la primera quincena de Junio del año último vendió unas carpetas de resguardos de cupones de la Deuda flotante á Juan Francisco Res en el café de Fornos, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa criminal que se instruye.

Asimismo se cita y llama al propio fin á D. Laureano Burreros, tenedor de la carpeta ó factura señalada con el número 432, y á D. José Bachan, que lo es de la núm. 1.364, cuyos domicilios se ignoran, para que todos comparezcan dentro del término de seis días; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1875.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista, se cita y

llama á Ricardo Garcia y Gabriel Martinez, vigilantes que fueron de Orden público de este distrito, á fin de que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa criminal pendiente en el mismo.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Escribano, Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y Escribanía del que refrenda, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Pereda y Jorques, de estado casado, Jefe especial que ha sido de la Ronda judicial de esta capital, de 39 años de edad, que ha vivido en la plaza del Progreso, núm. 15, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye contra Eloy Garcia Tejero por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El actuario, S. Mascaraque.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito y á instancia de D. Joaquín Sanz Brieba, se hace saber por medio del presente el extravío de un vale no consolidado, su creacion de 1.º de Setiembre de 1824, importante 400 pesos de á 128 cuartos cada uno, señalado con el núm. 9.078, y que perteneció á D. Pedro Sanz Brieba, y con objeto de que si cualquiera persona tiene que hacer alguna reclamacion lo verifique dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará la nulidad de dicho vale.

Madrid 6 de Marzo de 1875.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, E. Lopez Figueredo.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—1486

Madrid.—Centro.

D. Cristóbal Gonzalez Martos, Juez municipal del distrito del Centro de esta corte é interino de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Peralvo y Calvo, hijo de D. Juan y de Doña Antonia, natural de Badajoz, casado con Doña Adela Serrano, cesante de Estadística y de 36 años de edad, que hasta Julio ó Agosto últimos ha vivido en la ronda de Atocha, núm. 17, cuarto segundo núm. 3, y es de estatura alta, color pálido, nariz y boca regular, pelo castaño, ojos pardos; tiene una cicatriz en la primera falange del dedo índice de la mano izquierda, y viste gaban oscuro, pantalón negro y sombrero de copa, para que en el término de 10 días comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y Escribanía del que refrenda, con el fin de oír una notificacion en causa que se sigue contra el mismo y otros por el delito de proposicion á la rebelion por medio de la prensa.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares que si llegan á averiguar el paradero de dicho procesado lo pongan en mi conocimiento á los fines conducentes.

Madrid 28 de Febrero de 1875.—V.º B.º—Cristóbal Gonzalez.—El actuario, Jorge Reboles.

Yo el infrascrito actuario en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fé que en el mismo y por mi Escribanía, á la que fueron repartidos por turno en 25 de Noviembre del año pasado de 1868, han radicado autos de concurso voluntario de acreedores en que se presentó Doña Francisca Ramirez de Arellano con escrito de 26 de Julio del mismo año, y fué admitido por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte; en cuyo juicio, con fecha 13 de Febrero del corriente año, ha recaído auto en vista que comprende la parte dispositiva del tenor siguiente:

«Se declara no haber lugar á la prosecucion de este juicio bajo el carácter con que fué promovido por el escrito de 26 de Julio de 1868, y que las actuaciones practicadas no deben parar perjuicio á la honra y fama que merezca Doña Francisca Ramirez. Se declaran alzadas las retenciones de correspondencia y dinero, y el embargo de bienes correspondientes á la misma que se decretaron por el auto que en 24 de Agosto de 1868 pronunció el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad. Librense los oficios correspondientes: publíquese este auto por los medios que solicita la representacion de Doña Francisca Ramirez de Arellano; y verificado, archívense las actuaciones, entendiéndose todo sin perjuicio de que los sobrinos de Lopez Mollinedo y demás que se consideren acreedores usen de su derecho en el juicio que corresponda.

Lo mandó y firma el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, 13 de Febrero de 1875.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Jorge Reboles.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original que obra en los autos de su razon por ahora en mi poder, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y publique en la GACETA DE MADRID autorizo el presente, con el V.º B.º de S. S., en Madrid á 3 de Marzo de 1875.—V.º B.º—Cristóbal Gonzalez.—Jorge Reboles. X—1481

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Saturnina Irizarbe y

Antonio Bobea, cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que les resultan en causa que se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—V. B.—Guillerna.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á D. Eleuterio Martínez, D. Félix Dot y D. N. Segarra, cuyas habitaciones se ignoran, á fin de que en el preciso término de 40 días comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal pendiente en el mismo por la Escribanía del infrascrito.

Madrid 22 de Febrero de 1875.—Salustiano García Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Lúcio Gonzalez Escobar, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1875.—V. B.—Guillerna.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, á consecuencia de exhorto del señor Alcalde mayor y Juez de primera instancia del distrito de Intramuros de la provincia de Manila por autos de quiebra de los Sres. Valle y compañía, se hace saber á los acreedores y deudores interesados en la quiebra el nombramiento y posesion de síndicos recaído en D. Luis de Abella y D. Jorge Makenca, vecinos de Manila, con quienes se entiendan dichos interesados; y que se ha declarado como término dentro del cual los acreedores han de presentar á los síndicos los títulos justificativos de sus créditos los días que trascurren desde el 9 de Noviembre último al sábado 30 de Enero siguiente; en la inteligencia de que la Junta de exámen y conocimiento de créditos se celebrará doce días hábiles después del 30 de Enero, ó sea para el sábado 13 de Febrero, á las diez de la mañana; y que se reserva á los acreedores ausentes los plazos marcados en el artículo 1.440 del Código de Comercio.

Madrid 24 de Febrero de 1875.—V. B.—J. de Aldana.—Por su mandado, Venancio Perez.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Guillermo Castillo para que en el preciso término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de hacerle saber cierta providencia en la causa criminal que se le sigue por quebrantamiento de condena.

Al propio tiempo ruego á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, así judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 25 de Febrero de 1875.—Juan de Aldana.—Por mandado de S. S., Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada á mi testimonio en causa que se instruye con motivo de la muerte de Rosa Gonzalez Sequero, de estado soltera, de 33 años de edad, natural del pueblo de San Vicente, en la provincia de Lugo, la cual falleció en esta capital, calle de Palayo, núm. 74, cuarto principal interior, en la mañana del día 16 del actual, por el presente edicto se ofrece dicha causa á los padres ó parientes más próximos de la finada para que dentro del término de seis días se presenten en la audiencia de dicho Juzgado á mostrarse parte en ella; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1875.—Aldana.—Francisco de Lanzas.

Madrid.—Palacio.

El Sr. Juez municipal ó interino de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Francisco Hernandez, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, al día siguiente al de su insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaración en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 303, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 23 de Febrero de 1875.—Por el Escribano Gutierrez, Vicente Reyter.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por el presente se cita y llama á D. Manuel Timoner y Ruiz para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado á contestar la demanda de pobreza deducida por D. Francisco Macario Babarovich en los autos ejecutivos que el mismo sigue contra el referido D. Manuel Timoner, cuyo paradero se ignora.

Madrid 26 de Febrero de 1875.

Madrid.—Universidad.

D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos de concurso voluntario de D. Ramon Llamas y Pidal, en los cuales á consecuencia de lo acordado por los acreedores en junta general y providencia de 23 del corriente se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una posesion situada en el pueblo de Carabanchel Alto, con su entrada principal por la calle de la Cañada, hoy del General Serrano, compuesta de una casa-palacio, capilla y otras dependencias y terreno, y cuya descripcion y linderos resultan del plano y declaracion de tasacion practicada al efecto existentes en los referidos autos, los cuales están de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta para que de ellos se tomen cuantos datos se necesiten por las personas que deseen interesarse en aquella; cuya subasta, que tendrá lugar en el Juzgado de Getafe y en el de mi cargo, sito en el edificio ex-convento de las Salesas, el día 6 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, bajo el tipo de 53.995 escudos y 30 milésimas.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1875.—V. B.—Cases.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

La Junta directiva de esta Sociedad, con arreglo al art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 de los corrientes, á la una de la tarde, en el local de costumbre, situado en la estacion de esta ciudad.

Sólo tendrán voz y voto en ella, á tenor de lo establecido en el art. 33 de los estatutos, los poseedores de 10 ó más acciones, y para ello deberán depositarlas en Secretaría desde el 17 al 26 del mes actual, ámbos inclusive, de conformidad con lo que se determina en el párrafo primero del art. 37 de los referidos estatutos, ó en poder de los comisionados de la Sociedad hasta seis días antes de la celebracion de la junta, tambien de conformidad con el párrafo segundo del indicado artículo 37.

Puntos donde pueden depositarse las acciones: En Valencia, oficinas de la Sociedad, situadas en la estacion del ferro-carril.

En Barcelona, casa de D. Angel J. Baixeras, Escudillers, 82, principal.

En Madrid, casa del Excmo. Sr. Marqués de Campo, Recoletos, 14.

Valencia 1.º de Marzo de 1875.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente accidental, Andrés Campo. X—1483

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 6 de Marzo de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 5, Dia 6. Includes entries for Renta perpetua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Obligaciones del empréstito municipal de Erlanger y compañía, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Malaga, Murcia, Oranse, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 MARZO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 22 5/8.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes entries for 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'40 d. París, á 8 días vista, 5'04. Marsella, á 8 días vista, 5'05 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Marzo de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 6 de Marzo de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (S. h.), Sevilla, Tarifa, Ganada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alhambra, Funchal.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Cáceres, Coruña, Huesca, Leon, Pontevedra, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'24 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'42 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo. Dospejos de cerdo, de 10 á 14 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 30 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 2'64 el kilogramo. Idem fresco, de 13'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanos, de 8 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'25 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'99 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabaos, de 9'30 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'45 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'93 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'53 el decálitro. Trigo, de 12'93 á 13'50 pesetas la fanega, y de 22'50 á 25'90 el hectolitro. Cebada, de 9'92 á 9'25 pesetas la fanega, y de 15'70 á 17'20 el hectolitro.

NOTA. Rosas dogolladas en el día de ayer.—Vacas, 453.—Carneros, 459.—Terneras, 35.—Cerdos, 456.—TOTAL, 1.404.

Su peso en libras... 471.083.—Idem en kilogramos... 78.168.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Madrid, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Siguiendo la piadosa é inmemorial costumbre de nuestros Monarcas, ayer tarde, como todos los sábados, visitó S. M. la basílica de Atocha, yendo en coche descubierto y acompañado del Sr. Marqués de Alcañices.

Ayer, á las diez de la mañana, un cañonazo anunció al vecindario de Cartagena que se hallaba á la vista la fragata *Navas de Tolosa*. Al entrar en el puerto, y al desembarcar S. A. R. la Princesa de Asturias á las once de la mañana, los cañones de los fuertes y del Arsenal, los de los buques y los gritos de la marinería subida á las vergas atronaron el espacio, confundiendo con los vivos de la multitud que invadía el muelle y las avenidas.

En la estación esperaban los Ministros, las Autoridades provinciales, las locales y las de Marina. Un inmenso gentío obstruía el tránsito. S. A. R., en medio de las generales aclamaciones, se dirigió á la iglesia mayor, donde se cantó un solemne *Te Deum*, al que asistió todo el clero. Pasó en seguida á la Comandancia, donde tenía preparado el alojamiento, y visitó despues el Arsenal y el hospital de la Caridad, recibiendo además á las corporaciones y personas distinguidas.

A las ocho de la noche salió de Cartagena, y llegará á Madrid hoy al medio día. El Gobernador civil, el Presidente de la Diputación y otras personas irán á esperar á S. A. á Aranjuez. El Rey, los Ministros y altos dignatarios de Palacio bajarán á la estación de Atocha, y en la Cámara Real esperarán las damas y los demás individuos de la Real servidumbre.

La Comisión nombrada por el Ayuntamiento de esta Corte para recibir en la estación á la Princesa Doña Isabel está compuesta del Sr. Conde de Toreno, Presidente; de los Concejales Sres. Morcillo, Barón del Castillo de Chirel, Díaz Ajero, Baura, Suarez Guanes, Conde de Velle, San Pedro, Barroeta y el Secretario Sr. Dicenta.

Ayer fué presentada la Oficialidad del cuerpo de Alabarderos á S. M. el Rey por el Comandante de dicho cuerpo Sr. Marqués de Zornoza.

S. M. el Rey, antes de salir del Pardo, ha dispuesto que se abonen de su bolsillo particular la cantidad de 15.000 pesetas, mitad del presupuesto á que asciende la construcción de la iglesia de aquel Real Sitio.

La Comisión central de pesca del Ministerio de Marina ha designado al Vocal de la misma Sr. Graells para que se encargue de disponer la instalación del parque-Escuela de ostricultura en la ría de Vigo, cuyo establecimiento, á la vez que dará en su día grandes rendimientos al Tesoro público, está llamado más principalmente á difundir en nuestro país la enseñanza del cultivo de moluscos, contribuyendo con este y con la semilla que ha de proporcionar en los establecimientos particulares á desarrollar en nuestro litoral una nueva é importante industria que tan óptimos frutos está dando en otras naciones no tan favorecidas por la naturaleza como la nuestra.

Se ha puesto á la venta en las principales librerías una preciosa obra del Académico Sr. D. Vicente Barrantes, titulada *Cuentos y leyendas*. Como todas las producciones de este literato, el nuevo libro que acaba de dar á luz está correctamente escrito, con singular gracia y lleno de bellezas. Hé aquí el sumario de lo que este volumen contiene: *El Espejo de la verdad*, cuento fantástico. *¿Quién es ella?* cuento ejemplar. *D. Rodrigo Calderon*, leyenda biográfica-aneecdótica. *El Faro*, cuento ejemplar. *La Paloma blanca*, leyenda poética. *El Gato negro*, cuento lúgubre. *¿Quién es él?* cuento extravagante. *El Veinticuatro de Córdoba*, narración popular.

Tiene gran importancia la publicación que, con el título de *Memorias para la historia del Asalto y saqueo de Roma en 1527 por el ejército imperial*, ha llevado á cabo D. Antonio Rodríguez Villa, miembro del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, el cual da á luz ahora por primera vez documentos cifrados y noticias reservadas sobre el expresado acontecimiento histórico, que cambian casi por completo la opinión que de él se tenía formada, y son por lo tanto de grandísima importancia histórica. Oportunamente examinaremos esta obra con mayor detención.

El último número de la revista *La Raza Latina* contiene los artículos siguientes:

Revista política internacional, por H. Burthou.—Pasado, presente y porvenir: carta á S. A. R. el Príncipe Alfonso, por D. Juan Lopez Serrano.

Colaboración.—Cartas á un hombre de mundo, por monsieur Dupanloup, Obispo de Orleans (continuación).—Filosofía del sentido común, por D. Meliton Martin (continuación).

Parte literaria.—Página de la vida de un artista, por D. Ernesto Ladevese.—Brindis, por D. J. Cabiedes.—El acento y la mirada, por Ucendo Luza (continuación).

CORUÑA 1.º de Marzo.—El día 27 de Febrero celebró sesión extraordinaria la Academia provincial de Bellas Artes para dar posesión á varios Sres. Académicos recientemente nombrados. Con este motivo el Presidente Sr. Don Faustino Dominguez pronunció un notable discurso sobre la misión social de las Academias de Bellas Artes, y haciendo el elogio del primer Presidente de la corporación Excelentísimo Sr. D. Antonio Loriga, y otros Sres. Académicos que fallecieron.

La Academia quedó constituida en la forma siguiente: Presidente, Sr. D. Faustino Dominguez.—Académicos: Sres. D. José Pastor, D. Benigno Rebellon, Sr. Marqués de San Martín, D. Antonio Vidal, D. José Montero, D. Juan Vildósola, D. Bruno Herce, D. Pedro Barrié y Pastor, D. Juan de Ciorruga, D. César Español, D. José Moreno, D. Emilio Fernandez Deus, D. José Perez Ballesteros, D. José Dominguez, D. Cayetano Lopez, D. Leopoldo Sanchez Diaz, D. Antonio Coumes-Gay, Secretario.

VALENCIA 3 de Marzo.—Sabido es que la Junta directora de la antigua Tertulia progresista acordó invertir en material para Escuelas los fondos sobrantes de la suscripción que aquella Sociedad realizó cuando la inundación de Alcira y pueblos de la ribera en 1864.

La comisión que con este objeto se nombró acaba de cumplir su noble objeto adquiriendo y repartiendo un abundante y excelente material á las Escuelas de Algemesi, Alcira, Poliña, Riola, Gabarda, Tous, Antella, Albalat, Fortaleny y Ruzafa (partida de la Punta), que ha costado 20.000 reales.

El resto se aplicó á obras de interés en los edificios Escuelas de niños y niñas de Poliña y Alcira, habiéndose hecho cargo ya el primero de estos pueblos de la cantidad que le correspondía, y el remanente de 7.000 rs. se reserva á disposición del Ayuntamiento de Alcira, si acuerda levantar el edificio que fué Escuela de niñas y se hundió cuando la inundación, permaneciendo actualmente en tal estado.

EXTERIOR

ALEMANIA.—Anuncia un telegrama de Berlin, fecha 5 del actual, que el Ministro de Cultos ha sometido al Landtag un proyecto de ley suprimiendo las actuales dotaciones del clero católico, y estableciendo otras con arreglo á ciertas condiciones indispensables para su disfrute.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—En una conferencia celebrada en Viena el día 3 del corriente por los Ministros y 72 Diputados de la mayoría se discutieron las cuestiones que deben someterse al Parlamento en la actual legislatura, habiendo reinado en esta reunion el mayor acuerdo entre los Diputados y el Gobierno. Fundándose en esto la *Agencia Fabra*, asegura que carecen de fundamento los rumores de crisis que han circulado estos días.

Los diarios extranjeros confirman la constitucion del nuevo Ministerio húngaro. Mr. Koloman Tisza y el partido del cual es Jefe han venido á reconocer mediante su actitud política el pacto dual de 1867. Mr. Tisza ha sido nombrado Ministro de lo Interior, el Barón Luis Simonyi Ministro de Comercio, y Mr. Perchy Ministro de Obras públicas.

Dichos tres personajes pertenecen á la izquierda moderada de la Cámara de Pesh. Los demás Ministros son todos deakistas, y pertenecen al núcleo principal de este partido. El Presidente del Consejo, Barón Wenckheim, fué Ministro de lo Interior en el primer Gabinete parlamentario que á consecuencia del acuerdo de 1867 formó el Conde Andraszy, y desde aquella época ha ocupado siempre el puesto de Ministro del Reino de Hungría. Es hombre muy apreciado por su carácter afable y conciliador. Mr. Szell, nuevo Ministro de Hacienda, es amigo íntimo de Mr. Deak y pariente suyo lejano. Joven todavía, ha dado pruebas de grandes conocimientos en las cuestiones de hacienda como Ponente de la Comisión de presupuestos. Los demás Ministros formaban parte del Gabinete Bitto. Mr. Perezet, Ministro de la Justicia, ha sido elegido Presidente de la Cámara de los Diputados.

ESTADOS-UNICOS.—Un despacho de Washington, fecha 5 del actual, participa que ha terminado la legislatura del Congreso de los Diputados.

FRANCIA.—Los lectores de la GACETA conocen ya el resultado de las elecciones para los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la Asamblea de Versalles.

La elección de Secretarios recayó por su orden en Mr. de Cazenave de Pradine, de la extrema derecha; el Conde Duchatel, que ha votado siempre con las fracciones más liberales de la Asamblea; el Conde de Segur, que fué uno de los cuatro que se separaron del centro derecho para votar la proposición Wallon; Mr. Voisin, perteneciente al grupo Lavergne, y Mr. Lanoy, de la izquierda. Todos los Secretarios, á excepcion de este último, lo eran tambien anteriormente. Faltaba todavía uno por elegir.

Asimismo fueron reelegidos los tres cuestores Mr. Baze, Mr. Toupet des Vignes y el General Martin des Pallieres.

La crisis ministerial continúa sin haber adelantado un paso. El Mariscal Mac-Mahon celebró el día 5 una nueva conferencia con Mr. Buffet, despues de la cual recibió á Mr. Dufaure, con quien ha tratado tambien de la cuestion de Ministerio.

Segun telegrama de Versalles del día 5, la Asamblea habia acordado suspender sus sesiones hasta mañana lunes.

INGLATERRA.—La Cámara de los Comunes en sesión del día 4.º aprobó, en primera lectura, un proyecto de ley presentado en nombre del Gobierno por Mr. Beach, y encaminado á suavizar las leyes excepcionales á que está sometida Irlanda desde hace algunos años. Mr. Beach propone, entre otras cosas, el restablecimiento de la libertad de la prensa irlandesa. En su opinion, el Gobierno es bastante fuerte para obrar, si necesario fuere, con prontitud y energía.

ITALIA.—La Cámara ha aprobado en su sesión del día 5 el presupuesto de Marina, que asciende á la cantidad de 39.505.390 francos, así como la ley de recluta militar con arreglo á la matricula de 1855.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.—SE ADVIERTE AL PÚBLICO QUE EN LA Administración de esta dependencia no se admiten sellos de correos en pago de suscripciones á la GACETA y de la insercion de anuncios en este diario oficial.

HABIENDO FALLECIDO EL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO PASADO de 1874 el Honorable Jorge Sulyard Stafford Jerningham, Comendador de la Orden del Baño, que residió en Madrid como Agregado á la Legación de S. M. Británica en España; despues en Stockholm como Ministro de S. M. en Suecia, y últimamente en el núm. 11, Albemarle Street, en el Condado de Middlesex, cuyo testamento fué presentado para legalizacion en 23 de Enero del presente año de 1875 en el Registro principal de la Court of Probate de S. M. por el muy Honorable Henrique Valentine, Barón Stafford, hermano mayor del difunto y albacea nombrado en el mismo testamento; con arreglo al acta del Parlamento 22 y 23 Victoria, capítulo 35, se avisa y requiere por el presente anuncio á todos los acreedores y demás personas que tengan cualesquiera reclamaciones que hacer contra los bienes del referido H. Jorge Sulyard Stafford Jerningham las dirijan con sus pormenores á los infrascritos Ferv y compañía, en Lóndres, W. C., número 2, Henrietta Street, Covent Garden, como Procuradores del dicho Henrique Valentine, Barón de Stafford, en 6 ántes del 31 del presente mes de Marzo; bajo apercibimiento de que trascurrido expresado día el administrador procederá á la distribución de los bienes del difunto entre las partes que tengan derecho á ellos, atendiendo á las deudas y reclamaciones de que hasta entónces haya recibido aviso, y que no será responsable de los bienes así distribuidos para con ninguna persona por deudas ó reclamaciones que no se hayan presentado en el término expresado.

Fecha en el día de hoy 27 de Enero de 1875.—Ferv y compañía, 2, Henrietta Street, Covent Garden, Lóndres, W. C. X—1480—2

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL MATHEU.—La Junta de Sres. Albaceas ha señalado el día 15 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, para la venta en pública subasta voluntaria y extrajudicial de la casa núm. 6 de la calle de Espoz y Mina de esta corte. El acto se celebrará en el cuarto principal de la misma casa, bajo la presidencia del Albaceazgo y con asistencia del Notario de la testamentaria.

La finca ocupa una superficie de 21.554 piés cuadrados y 92 céntimos de pié.

Al precio mínimo de 3 millones de reales, sin deducción ni descuento alguno, se admiten proposiciones hasta la expresada hora de dos de la tarde del día de la subasta, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Albaceazgo, sita en el cuarto entresuelo de dicha casa, todos los días no festivos, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 13 de Febrero de 1875.—Por acuerdo de la testamentaria. Pascual Torres. X—2

COLECCION DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y circulares de interés general expedidos por el Ministerio de la Gobernación desde la proclamación de la República en 1873 hasta Setiembre de 1874.—Forma dos volúmenes, comprendiendo el primero desde 1.º de Febrero de 1873 hasta igual mes de 1874, y el segundo desde 1.º de Marzo hasta 30 de Setiembre de este año. Se venden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 4 y 2 pesetas respectivamente.

SANTOS DEL DIA.

Santo Tomás de Aquino, Doctor y confesor, y Santas Perpetua y Felicitas.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Catalina, (calle del Meson de Paredes).

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 113 de abono.—Turno 2.º impar.—*Otello*.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—*Por derecho de conquista.*—*Receta contra las suegras.*

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*La última noche.*—*Ya pareció aquello.*

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—*El barbero de Lavapiés.*

A las ocho y media.—Funcion 14 de abono.—Turno 2.º.—*Adriana Angot.*—*El año del diablo.*

Teatro del Circo.—A las cuatro.—*La pata de cabra.*

A las ocho y media.—Funcion 162 de abono.—Turno 3.º par.—La misma de la tarde.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—Sociedad de conciertos bajo la dirección del Sr. Monasterio.—Décimo año.—Cuarto concierto, á las dos en punto de la tarde.

PROGRAMA.

Primera parte:
1.º Overture de *Le diable au moulin*..... GEVAERT.
2.º *Marcha fúnebre*, instrumentada por Pascal..... CHOPIN.
3.º Sinfonía de *Semiramis*..... ROSSINI.

Descanso de quince minutos.

Segunda parte:
1.º Sinfonía (en do):
1.º *Adagio molto.*—*Allegro con brio*..... }
2.º *Andante cantabile con moto*..... } BEETHOVEN.
3.º *Minuetto.*—*Allegro molto é vivace*..... }
4.º *Finale.*—*Adagio.*—*Allegro molto é vivace*..... }

Descanso de quince minutos.

Tercera parte:
1.º *Sibylle*, overture..... SOLEDAD BENGOCHEA.
2.º *Minuetto del Cuarteto en sí bemol* (obra 21), ejecutado por todos los instrumentistas de cuerda..... ONSLOW.
3.º *Polonesa de Struensée*..... MEYERBEER.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—*El Diablo predicador.*—*¿Qué será? ¿Qué no será?*

A las ocho.—*Arturo el espiritista.*—*El peor remedio.*—*La familia Pesadilla.*

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—*La cabaña de Tom.*—Baile.

A las ocho.—*Un padre de familia.*—*El primer beso.*—*El poeta de guardilla.*—Baile.